Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada demandante, mediante correo electrónico remitido a esta judicatura el 31 de mayo de 2023, allega memorial contentivo de la gestión del intento de notificación personal a la sociedad demanda. A despacho, 05 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2023 00154** 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Agofer S.A.S.
Demandado	Construcenter D&F SAS.
Auto interlocut. # 0671	**Incorpora – No tiene por notificado al demandado.**

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan al expediente virtual el memorial, y la documentación allegada por la parte demandante, de intento de notificación personal a la sociedad demandada **Construcenter D&F S.A.S**.

Segundo: Esta judicatura **no podrá tener en cuenta dicha gestión para la notificación personal a la sociedad demandada Construcenter D&F S.A.S.,** primero, porque una vez revisados los anexos y contenido de la notificación enviada a la mencionada demandada, la parte demandante **NO hace referencia alguna** sobre los datos de ubicación física de esta judicatura a la sociedad demandada, a saber, en la **Calle 41 # 52 – 28 Ed. Edatel piso 12, Oficina 1201**, sector La Alpujarra. Segundo, porque no se pudo verificar los documentos remitidos a la sociedad demandada, ya que con el memorial allegado solo se evidencia el envío de un presunto archivo adjunto en formato PDF, nombrado como "*NOTIFICACION LEY 2213-2022.pdf*", sin que el mismo se pueda abrir para verificar su contenido; ni tampoco se evidencia el envío de los demás documentos de la demanda, que deben ser enviados a la parte que se pretende notificar. Tercero, porque erradamente la parte demandante informa en dicha gestión de notificación a la sociedad demandada, que *"…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos **empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (3 día hábil) a la presente comunicación**."*, afirmación esa que no es conforme a los lineamientos del artículo 8° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, la cual en dicho sentido indica lo siguiente: *"…La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se***

pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.", Y cuarto, porque adicional a lo anterior, se informa de la manera errada que el horario de atención en la sede física de esta judicatura sería de *"…8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m…*", de lunes a viernes; cuando realmente es de 8 A.M a 12 P.M. y de 1 P.M a 5 P.M. en días hábiles de la semana.

Tercero: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) **días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, efectué las gestiones necesarias para lograr la adecuada notificación de la demanda a la parte accionada, para su efectiva comparecencia al litigio, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

JHG

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/06/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **086**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO